



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que la demanda ingreso por reparto el 03 noviembre de 2022, El auto inadmisorio se notificó por estado No. 164 el 30 de noviembre de 2022, la parte demandante aportó escrito de subsanación el día jueves 01 de diciembre de 2022, a las 5:17 pm, encontrándose dentro del término legal. Queda para proveer, diciembre 05 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, cinco (05) de diciembre dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2028

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: **ADRIANA MARYORI FERRO TORO**

Demandados: AUBREY YURLEY VARGAS SARMIENTO SEBASTIAN
SALGUERO BOCANEGRA, JULIAN ALEJANDRO
MONTTOYA.

Rad. No.: 761114003003-**2022-00391**-00

ASUNTO:

A Despacho la presente demanda para proceso **Ejecutivo singular** presentada por la señora **ADRIANA MARYORI FERRO TORO**, con C.C. No. 38.871.593 de Buga, a través de apoderada judicial, presenta título ejecutivo, **UN (01) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVENDA URBANO** para ser cobrada ejecutivamente contra de los señores **AUBREY YURLEY VARGAS SARMIENTO, SEBASTIAN SALGUERO BOCANEGRA, y JULIAN ALEJANDRO MONTTOYA**, la cual fue subsanada en el término y en legal forma.

Siguiendo con la revisión de la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de ella en razón a la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y el lugar de domicilio de la parte demandada. Además, que la demanda cumple con el lleno de los requisitos establecidos para esta clase de procesos como lo son: el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, los artículos 82 y siguientes, 422 y siguientes consagrado en el C.G. del P., teniendo en cuenta las condiciones de certeza, exigibilidad y claridad del título esgrimido en contra de la deudora.

Igualmente se ordena el emplazamiento de la señora **AUBREY YURLEY VARGAS SARMIENTO C.C. 1.115.084.527**, al tenor del artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.



Con relación a la pretensión D, de librar orden de `pago, en la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000, 00)**, por concepto de chapa y vidrio, reparaciones del bien inmueble arrendado; el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por cuanto la parte demandante no fue posible obtener la factura con todos los requisitos legales.

Por lo tanto, se librárá mandamiento ejecutivo en contra de la citada parte demandada a través **del proceso Ejecutivo con acción personal**.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 442 y s.s. del C.G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del presente proceso Ejecutivo con acción personal a favor de la señora **ADRIANA MARYORI FERRO TORO, con C.C. No. 38.871.593 de Buga (V)**, a través, para ser cobrada ejecutivamente contra de los señores **AUBREY YURLEY VARGAS SARMIENTO, C.C. No. 1.115.084.527, SEBASTIAN SALGUERO BOCANEGRA, C.C. No. 1.115.081.123, y JULIAN ALEJANDRO MONTOYA, C.C. No. 1.115.076.992**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- UN (01) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVENDA URBANO y FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS.

1.1. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$76.270)**, por concepto de recibo de servicio público de agua y alcantarillado. (AGUAS DE BUGA)

1.2. Por la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$12.500)**, por concepto de recibo de servicio público de gas domiciliario (GASES DE OCCIDENTE).

1.3. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE \$300.000**, por concepto de materiales y mano de obra, reparación del bien inmueble arrendado.

1.4. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS Mcte (\$357.383 Mcte)**, por concepto de 25 días de contrato de arrendamiento dejados de cancelar.



1.5. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS Mcte (\$857.720 Mcte)**, por concepto de clausula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento.

2.- Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte demandada que cumpla con las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes conforme al artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 8 Ley 2213 de 2022, o en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., infórmesele del término que la Ley le otorga para que conteste la demanda si a bien lo tiene, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Notificación a cargo de la parte demandante.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandante de la forma establecida en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 295 del C.G. del P.

QUINTO: **EMPLAZAR** e incluir **POR SECRETARIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** a la señora **AUBREY YURLEY VARGAS SARMIENTO C.C. 1.115.084.527**, conforme lo indica el 108 del C.G del P en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, el cual se entenderá surtido pasado el término de quince (15) días hábiles después de publicada la información. Cumplido lo anterior, se procederá a designar **CURADOR AD LITEM**, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por la pretensión del literal D, por la suma de **\$130.000, oo**, por concepto de chapa y vidrio, reparaciones del bien inmueble arrendado; por la razón anotada en la providencia.

SÉPTIMO: **IMPRÍMASELE** el procedimiento del proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No.168.

El anterior auto se notifica Hoy
06 de diciembre de 2022 a las 8:00 A.M.



MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario Ad Hoc.